

JUSTICIA ELECTORAL Y CONSTITUCIONALIDAD

DR. HERIBERTO ARAÚZ SÁNCHEZ*



Mediante la Constitución Política de 1972 se producen avances importantes en materia electoral en el sistema panameño. En esta Constitución se estableció que el período de duración en el cargo de los Magistrados pasó de doce a siete años, estableciendo que sólo el Magistrado nombrado por la Corte Suprema de Justicia debía ser abogado. Por otro lado, esta Constitución disponía que la representación podía perderse por cambio voluntario de residencia a otro corregimiento. La reforma constitucional de 2004, la cual fue aprobada mediante el mecanismo de dos Asambleas, luego de acuerdos entre el gobierno entrante y el saliente, estableció cambios sobresalientes, en materia electoral, tales como:

1. Se dispuso que el nombramiento de los magistrados sería escalonadamente, para evitar de esta manera el dominio absoluto del gobierno de turno en tales designaciones, lo cual fortaleció la transparencia e independencia en la forma de escoger a estos funcionarios que integran la institución de justicia democrática más importante del país.

2. Se elevó a rango constitucional la doble instancia para las faltas y delitos electorales, tomando en cuenta que a través de la Ley 60 de 17 de diciembre de 2002, se crearon los Juzgados Penales Electorales, a fin de garantizar la doble instancia que exigían los convenios internacionales en materia de derechos humanos. Estos juzgados conocerían de asuntos penales electorales, y funcionarían en todo el país de la siguiente forma :

2.1 Juzgado Primero Penal Electoral: conocerá de los asuntos penales electorales en las provincias de Panamá, Colón, Darién y la Comarca Guna Yala, con sede en la ciudad de Panamá.

2.2 Juzgado Segundo Penal Electoral: conocerá de los asuntos penales electorales en las provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, con sede en la ciudad de Santiago.

2.3 Juzgado Tercero Penal Electoral: conocerá de los asuntos penales electorales en las provincias de Chiriquí, Bocas del Toro y la Comarca Ngöbe- Buglé. Su sede en la ciudad de David.

Es mediante el Decreto 12 de 16 de julio de 2007, que se reorganiza la Jurisdicción Penal Electoral y se crea el Juzgado Segundo Penal Electoral dentro del Primer Distrito Judicial. Con base en la reforma de 2007, se facultó a la Sala de Acuerdos del Tribunal Electoral para la creación de los Juzgados Penales Electorales permanentes o temporales, debido a la demanda de la población que requería este servicio.

* Es Doctor en Derecho por la Universidad de Rosario, Argentina, en la que también estudió la Maestría Internacional en Derecho Procesal. Cuenta con experiencia docente como catedrático de Derecho Constitucional, Procesal Constitucional y Derecho Administrativo. Actualmente desempeña funciones de Magistrado del Tribunal Electoral de Panamá. Fue miembro de la Comisión Especial de Reformas Constitucionales designada en el 2011 para reformar la Constitución Política de 1972. Ha escrito más de 15 libros en diferentes ramas del Derecho.

Se procedió a realizar un reordenamiento de la nomenclatura de los Juzgados Penales Electorales existentes, estableciendo que existirán dos juzgados en el Primer Distrito Judicial, los cuales son el Juzgado Primero Penal Electoral y el Juzgado Segundo Penal Electoral; denominándolo Juzgado Primero Penal Electoral del Segundo Distrito Judicial y el Juzgado Primero Penal Electoral del Tercer Distrito Judicial, respectivamente.

El Código Electoral en la sección segunda, capítulo VIII, título VIII, artículos 548 al 555 regula el funcionamiento penal electoral, en este sentido, debemos indicar que la función de los jueces penales, consiste en conocer en primera instancia de todos los procesos por delitos electorales y sus fallos serán apelables ante el Pleno del Tribunal Electoral, aquellos procesos penales electorales en los cuales se encuentren vinculados funcionarios con mando y jurisdicción a nivel nacional serán de competencia privativa del Tribunal Electoral. Además al Tribunal Electoral se le reconoció competencia para conocer de las acciones que se interpusieran contra las decisiones de los juzgados penales electorales y la Fiscalía General Electoral.

Debemos mencionar que en materia electoral, solo cabe interponer la acción de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia.

Por otra parte, mediante el Decreto Ejecutivo 209 de 2011 se creó una Comisión Especial cuya finalidad principal fue realizar una revisión integral a la Constitución Política de la República a fin de actualizarla a la realidad y orientaciones de los últimos tiempos.

La referida Comisión, integrada por destacados juristas panameños, presentó al Órgano Ejecutivo, nueve meses después de instalada, un proyecto de reforma constitucional en el año 2012. Los cambios relacionados con la jurisdicción electoral, que constituyen sin duda un avance en la modernización del Estado panameño son los siguientes:

a. Se fortalece la autonomía patrimonial del Tribunal Electoral y se estableció el derecho de administración de su patrimonio, sin la intervención de ningún Órgano del Estado. En este sentido, la propuesta señala que el presupuesto de funcionamiento no será inferior a seis décimos del uno por ciento de los ingresos corrientes del Gobierno Central, fijando de esta forma un mínimo para este presupuesto.

b. Se cambió la denominación de Tribunal Electoral a Tribunal Supremo Electoral, ratificando así que esta institución es el organismo máximo de la jurisdicción electoral.

c. La propuesta de reforma, en cuanto a los nombramientos de los Magistrados de este Tribunal, dispone que la edad mínima para aspirar al cargo es de 45 años de edad; no haber sido sancionado por falta a la ética ni condenado por delito doloso; así como contar con una experiencia o un título de postgrado en alguna especialidad del Derecho y comprobar el ejercicio de la abogacía por un período de 15 años.

d. Los Delegados Electorales son considerados el brazo de apoyo para garantizar la libertad, la honradez y la eficacia del sufragio popular; por lo que, la propuesta eleva esta figura a rango constitucional. Hoy día solo la Ley consagra esta figura.

e. Con relación a la legislación electoral se introduce una innovación que consiste en prohibir a la Asamblea Nacional legislar sobre esta materia dentro de los seis meses anteriores y los cuatro meses posteriores a la celebración de una elección popular.

f. En la actualidad no existe una restricción en este sentido en la Constitución Nacional; sin embargo, a través del tiempo la práctica ha sido no realizar cambios a la legislación electoral desde un año antes a las elecciones. Este es utilizado como referencia ya que el Decreto Reglamentario para la realización de los comicios electorales debe ser promulgado un año antes de la fecha programada para la realización de estos.

Este decreto es consensuado y respaldado por los partidos políticos antes de su promulgación.

El concepto de justicia electoral la integran un conjunto de principios y valores orientadas a la óptima ejecución de una democracia representativa, mediante celebración de

elecciones legítimas y libres, a través del sufragio secreto y directo, lo cual incluye el establecimiento de una adecuada integración de los órganos objeto de la representación política; respetando la libertad de reunión y expresión política; además de garantizar el acceso equitativo a la contienda electoral de los partidos políticos debidamente constituidos y de los candidatos independientes.

En el derecho electoral comparado se presentan diferentes escenarios de control electoral, los mismos pueden clasificarse dependiendo al órgano en el cual se le atribuya un control de regularidad sobre los actos electorales.

El sistema contencioso electoral administrativo es aplicado cuando la decisión de los recursos le corresponde al propio órgano encargado de administrar las elecciones y el mismo posee una naturaleza propiamente administrativa, así como el contencioso mixto, que contempla una combinación de aquellos órganos jurisdiccionales, políticos y administrativos en la solución de las controversias electorales.

El sistema latinoamericano, caracterizado por establecer tribunales electorales, estos son organismos especializados, encargados de resolver las controversias sobre los resultados electorales de naturaleza jurisdiccional. En ocasiones se combinan los medios de impugnación previos o posteriores, considerándose como una de las aportaciones más significativas de la región al derecho electoral y a la ciencia política.

Este es uno de los factores más importantes para los procesos de consolidación de la democracia en América Latina, del mismo modo le imprime vigencia al Estado de Derecho y a la solución de los conflictos electorales por vías institucionales.

La justicia electoral panameña está integrada por el Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral, ambas instituciones con rango

constitucional que colaboran entre sí de manera independiente para la correcta administración de la justicia electoral.

El Tribunal Electoral es la institución que además de las funciones administrativas que ejerce por conducto de sus Direcciones Sustantivas, organiza el proceso electoral e imparte justicia en materia electoral.

La jurisdicción electoral es considerada una jurisdicción especial, ya que implica aspectos sobresalientes como: el político, por ser parte del medio en que se expresa la voluntad popular, mediante los procesos electorales; el institucional, por la incidencia directa con relación a la estructuración de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, ejerciendo un control sobre el proceso de las elecciones.

Esta jurisdicción debe velar y asegurar que los poderes públicos se sometan a la Constitución y la Ley, fiscalizando los procesos de elecciones en igualdad de condiciones. A través del control judicial que ejerce impide que algún acuerdo político o acto que implique desconocimiento o violación de la norma atente contra el orden jurídico electoral.

En nuestro país el respeto y reconocimiento que goza la jurisdicción electoral como garante de la democracia es innegable. A través de las cuatro elecciones generales que se han realizado después de 1990; aunado a las dos consultas populares se evidenció un trabajo transparente e imparcial, dándole el valor en su justa dimensión a la decisión de los electores, soberanos al fin al cabo del poder público.

“No existe un solo modelo de democracia, o de los derechos humanos, o de la expresión cultural para todo el mundo. Pero para todo el mundo, tiene que haber democracia, derechos humanos y una libre expresión cultural”.

Kofi Annan